Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

DICTAMEN N° 810
REF: E18-2024-4346-AE
ANDRIANI CARLA c/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO s/SUSPENSION DE LA MEDIDA ADMINISTRATIVA, Expte. N° 13561/23 – S 1 – CCA.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSE C. AMBROGIO

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica de referencia a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto por el que se propicia el cumplimiento de la Sentencia N° 401 dictada el 03 de Julio del año 2024 en los autos caratulados: "**ANDRIANI CARLA c/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO s/SUSPENSION DE LA MEDIDA ADMINISTRATIVA", Expte. N° 13561/23 – S 1 – CCA,** que tramitara por ante la Cámara Contenciosa Administrativa Sala 1, a cargo de la Dras. PRATO STOFFEL NATALIA, JUEZ DE CAMARA, VARAS SILVIA GERALDINE ESPERANZA, JUEZ DE CAMARA. -

Se consigna en el fallo de la Cámara Contenciosa Administrativa, "*I. HACER LUGAR a lo peticionado por la Sra. Carla Mariel Andriani, SUSPENDER los efectos de las Disposiciones N° 613/22 y N° 645/22 de la Subsecretaría de Salud Pública, en cuanto resuelven como medida preventiva la retención de haberes y la reducción horaria de la jornada laboral y, en consecuencia, ORDENAR la devolución de los haberes retenidos en el mes de noviembre del 2022, y el pago de la "Bonificación por Dedicación Exclusiva" de los meses de mayo y junio del 2023, hasta tanto recaiga sentencia en el expediente principal. Debiendo informar la demandada el cumplimiento de lo ordenado en el término de cinco (05) días. Notifíquese por cédula con copia de la presente. Ello sin que implique prejuzgamiento del eventual pronunciamiento en las actuaciones principales"..*

Al respecto, vale puntualizar, que en cuanto a la materia de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde a esta Asesoría General de

Gobierno abrir juicio al respecto, dado que las causas judiciales reservadas son exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1].

Sin perjuicio de ello, se advierte a esa instancia, que **la sentencia no se halla firme y ni consentida, debiendo consignarse tal situación en el decreto bajo análisis**. -

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[2]

Se tiene presente entonces que en e-parte N° 1 obra solicitud de cumplimiento de sentencia en carácter de "Urgente", formulada por la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, el 04 de Julio del año 2024, quien adjunta copia de la Sentencia en e-parte N° 2. -

Se advierte en e-parte N° 14, intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, solicitando la reelaboración del proyecto de Decreto, en orden a las observaciones que formula conforme los términos del Decreto N° 482/2022 que implementa el Módulo "Instrumentos Legales Digitales" del Sistema de Gestión de Tramites y aprueba la reglamentación para la elaboración, gestión y suscripción digital de los mismos. –

A su vez se aprecia agregada en e-parte N° 17 la intervención de la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria y de la Subsecretaria de Hacienda. -

En las condiciones indicadas, esta Asesoría General de Gobierno considera que previo a la suscripción del mismo, deberá darse cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – *"...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos,*

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).
[2] PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo, atento a que la firma no luce agregada en el Proyecto de Decreto adjunto (e-parte N°16). –

No obstante cabe advertir que el proyecto de Decreto adjunto, si bien registra una adecuada técnica legislativa, se sugiere realizar las siguientes modificaciones al mismo, en relación a la REFERENCIA, en la misma se deberá consignar como título CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL. –

En este sentido y teniendo en cuenta la técnica legislativa, se sugiere, suprimir de los considerandos, N° 3 y N° 4, además se propone la reelaboración del proyecto adjunto en especial los siguientes artículos. –

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 401 dictada el 03 de Julio del año 2024 en los autos caratulados: "ANDRIANI CARLA c/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO s/SUSPENSION DE LA MEDIDA ADMINISTRATIVA, Expte. N° 13561/23 – de la Sala 1 de la Cámara Contenciosa Administrativa. –

Artículo 2°: Ordenar la devolución de los haberes retenidos a la señora Carla Mariel Andriani DNI N° 20.174.398, en el mes de noviembre de 2022 y el pago de la "Bonificación Por Dedicación Exclusiva" de los meses de mayo y junio del 2023, hasta tanto recaiga sentencia en el expediente principal, conforme los argumentos expuestos en los considerandos del Fallo Judicial que se pretende instrumentar. -

Dada la celeridad propia de este tipo de procesos, atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales de ley, en razón a que por lo actuado se tramita el cumplimiento de la Sentencia Judicial Supra citada, solicitamos a modo de colaboración se le imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**. -

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

27 SEP. 2024

MARIA FERNANDA KNIAZ
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO